

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4151/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

04 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****“LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSO AGRAVIO...” (SIC)** **Afirmativo****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

Se sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese como asunto concluido

**SENTIDO DEL VOTO****Salvador Romero**  
Sentido del voto  
A favor.**Pedro Rosas**  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4151/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de  
septiembre del 2022 dos mil veintidós. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3151/2022**,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** para lo cual se toman en  
consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 29 veintinueve de junio del año 2022  
dos mil veintidós, la parte promovente presentó solicitud de información, ante la  
Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140293422000722.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** En fecha 11 once de julio del año en curso, el sujeto  
obligado emitió respuesta mediante oficio DJ-UT/904/2022 signado por la Coordinadora  
de la Unidad de Transparencia.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el día 13 trece  
de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de  
revisión**, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio  
RRDA0375722.

**4. Se notifica al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales, el recurso de revisión y remite informe  
de Ley.** El día 02 dos de agosto del año en curso, se remitió al **Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, el  
medio de impugnación que nos ocupa, a través del correo oficial

[presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx](mailto:presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que al a letra dice:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

(...)

2. En los casos en los que el Instituto sea el sujeto obligado recurrido, deberá notificar al Instituto Nacional, en un plazo que no excederá de tres días, a partir de que sea interpuesto el recurso, para que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción y resuelva dicho recurso de revisión, conforme a lo establecido en la Ley General.

**5. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa.** Mediante correo electrónico, recibido en la dirección electrónica [presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx](mailto:presidencia.facultaddeatraccion@itei.org.mx), el día 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informó:

“...**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el correo de 10 diez de mayo de dos mil veintidós, a través del cual el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 182, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **notifica** a este Instituto la interposición del recurso de revisión con folio **RR 063/2022**.

**SEGUNDO.-** Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 12, apartado A, fracción III, de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la Facultad de Atracción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2017, (en lo sucesivo Lineamientos Generales); la notificación que realizan los organismos garantes implica únicamente, en su caso, que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia integre un registro que contenga dichas notificaciones, registro que será eventualmente enviado a cada una de las y los Comisionados que integran el Pleno de este Instituto, vía el reporte semanal, a fin de que, en caso de que algún Comisionado considerar que es susceptible de ser atraído, presente su petición ante el Pleno de este Instituto.

**TERCERO.-** Toda vez que la notificación sobre la interposición del recurso de revisión **RR 063/2022**, sólo surte los efectos descritos en el punto anterior, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deberá continuar con el trámite y sustanciación de los citados medio de impugnación, ya que la notificación de mérito, en términos de las disposiciones aplicables, no conlleva una suspensión en el trámite de los mencionados medios impugnativos...” Sic

**6. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4151/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la sustanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**7. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y analizadas las actuaciones de las mismas, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante memorándum CRE/142/2022, el día 12 doce de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico a la parte recurrente.

**8. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, dictado por la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio DJ-UT/1110/2022 suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/julio/2022
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/julio/2022
Concluye término para interposición:	15/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	Oficialmente 04/agosto/2022 (remitido por el Órgano Garante Federal)
Días inhábiles:	Sábados y domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

El ciudadano a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

*“Respecto del Recurso de Revisión número de expediente RRDA0226622 de su índice, relativo al folio de la solicitud 140255822000953, del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, le solicito me informe con qué fecha fue turnado a la ponencia respectiva, qué día vence el plazo de este Instituto para dictar la resolución correspondiente, con qué fecha fue dictada, y si éste Instituto tiene algún interés en entorpecer su resolución y el acceso de la ciudadanía a la información pública.” (SIC)*

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado brindo respuesta a la solicitud de mérito, misma que versa en lo siguiente:

En ese tenor se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la Ponencia de la Comisionada Natalia Mendoza Servín de este Instituto con la finalidad de emitiera su respuesta correspondiente a la solicitud de información, esto en razón ser el área generadora y administradora de la información de conformidad con la normativa señalada en el párrafo anterior; por lo que a través del Memorándum CNMS/153/2022 informaron lo siguiente:

«[...]

**Fecha fue turnado a la ponencia:**

25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós.

**Día vence el plazo de este Instituto para dictar la resolución correspondiente:**

De acuerdo con lo establecido por el numeral 102 puto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con el artículo 63 del reglamento vigente de la Ley, establece que el plazo de los días 10 días para resolver el recurso, correrán a partir de que se tenga por recibido el último informe complementario, fenezca el plazo para presentar éste, o se realice la última diligencia. Para el caso que nos ocupa, al día de hoy la última actuación hecha en el expediente respectivo data de fecha 06 seis de junio del año que transcurre.

**El Instituto tiene algún interés en entorpecer su resolución y el acceso de la ciudadanía a la información pública**

Al respecto le informo que el planteamiento del solicitante no se trata de **información generada, administrada o que esté en posesión de este sujeto obligado**, en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello es así, pues, **lo peticionado trata de generar respuesta a una situación y/o circunstancia en particular, y no acceder a un documento público.**

{...}»

Inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó recurso de revisión, cuyo agravio consiste en lo siguiente:

*“La resolución recurrida me causó agravio, tomando en consideración que fue omisa en dar respuesta a cada una de las cuestiones requeridas. Ello es así, pues aún cuando se pronunció respecto de algunos puntos, NO ME INFORMÓ CON QUÉ FECHA FUE DICTADA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN respecto de la cual solicité información” (SIC)*

En atención a los agravios esgrimidos, el sujeto obligado a través de su informe de ley medularmente señaló:

**TERCERA.** Que de la respuesta emitida por la Ponencia Auxiliar se desprende que no se señaló fecha de resolución en relación al recurso de revisión número de expediente RRDA0226622, toda vez que dicho recurso se encuentra en estudio para la emisión y aprobación de su respectiva resolución.

**Memorándum PPRE/007/2022**

"(...)

Asimismo, y derivado del recurso de revisión que presentó el solicitante, en contra de la solicitud mencionada con antelación, solicita realizar las gestiones pertinentes y en su caso modificar, ampliar o confirmar la respuesta entregada; por lo que en atención a lo solicitado se da contestación en los siguientes términos:

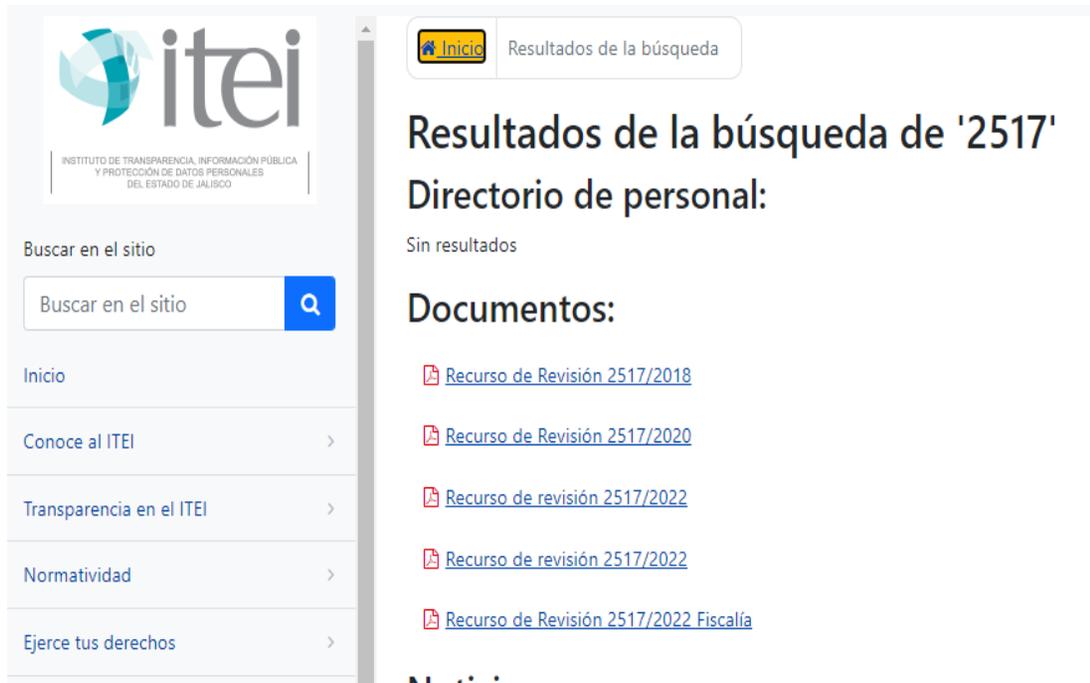
**Solicitud de Información:**

"Respecto del Recurso de Revisión número de expediente RRDA0226622 de su índice, relativo al fallo de la solicitud I40255822000953, del sujeto obligado Fiscalía del Estado de Jalisco, le solicito me informe con qué fecha fue turnado a la ponencia respectiva, qué día vence el plazo de este Instituto para dictar la resolución correspondiente, con qué fecha fue dictada, y si éste Instituto tiene algún interés en entorpecer su resolución y el acceso de la ciudadanía a la información pública." (sic)

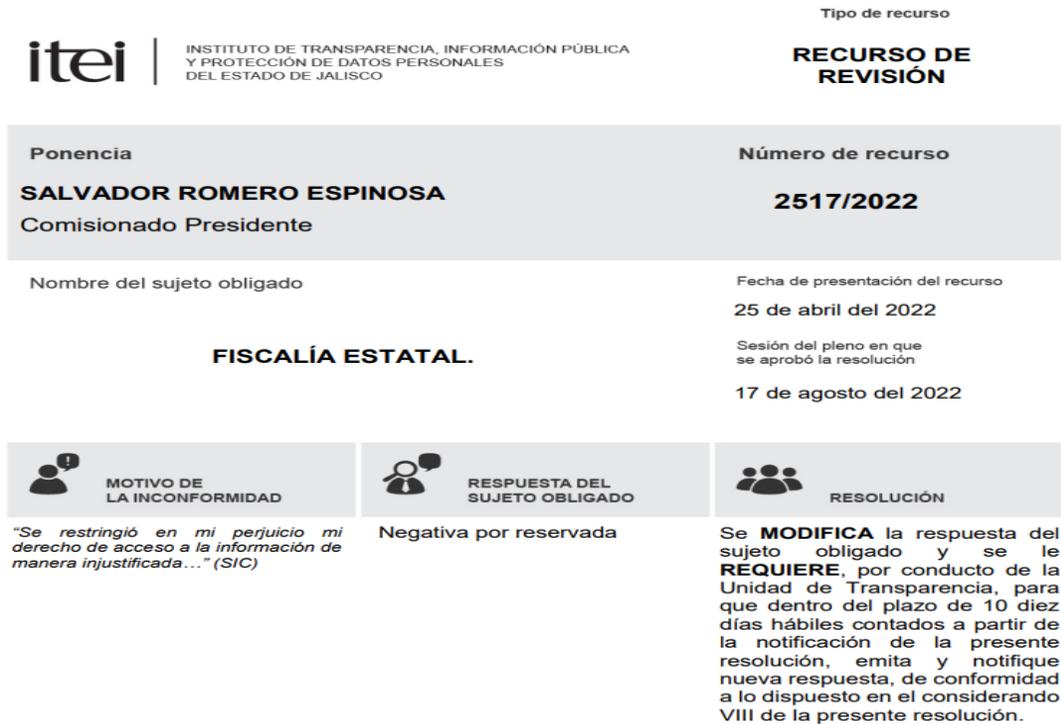
Con motivo de lo anterior el día 29 veintinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 07 siete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Ahora bien, finalmente es de señalarse que de la revisión realizada a la página de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la resolución señalada en la solicitud ya fue emitida y se encuentra publicada para ello se proporciona la siguiente liga y capturas de pantalla para mayor ejemplo:

[https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/recursos/2022/rr\\_2517\\_2022\\_fiscalia\\_mod\\_y\\_req\\_\(1\).pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-11/recursos/2022/rr_2517_2022_fiscalia_mod_y_req_(1).pdf)



The screenshot shows the ITEI website interface. On the left is a navigation menu with links: Inicio, Conoce al ITEI, Transparencia en el ITEI, Normatividad, and Ejerce tus derechos. The main content area displays search results for '2517', showing 'Directorio de personal: Sin resultados' and a list of documents including 'Recurso de Revisión 2517/2018', 'Recurso de Revisión 2517/2020', 'Recurso de revisión 2517/2022', and 'Recurso de revisión 2517/2022'.



**itei** | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

**Tipo de recurso**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

<b>Ponencia</b> <b>SALVADOR ROMERO ESPINOSA</b> Comisionado Presidente	<b>Número de recurso</b> <b>2517/2022</b>
Nombre del sujeto obligado <b>FISCALÍA ESTATAL.</b>	Fecha de presentación del recurso 25 de abril del 2022 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 17 de agosto del 2022
<b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b> "Se restringió en mi perjuicio mi derecho de acceso a la información de manera injustificada..." (SIC)	<b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b> Negativa por reservada
	<b>RESOLUCIÓN</b> Se <b>MODIFICA</b> la respuesta del sujeto obligado y se le <b>REQUIERE</b> , por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de conformidad a lo dispuesto en el considerando VIII de la presente resolución.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley realiza actos positivos en los que puntualizó que de las gestiones realizadas con la ponencia auxiliar se señaló que el recurso señalado en la solicitud de acceso, se encontraba en estudio para la emisión y aprobación de su respectiva resolución.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

### **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4151/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
--- HKGR